

Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, por la que se modifica la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación
«BOE» núm. 340, de 30 de diciembre de 2020 [BOE-A-2020-17264]

LOMLOE, UN REPASO A LA OCTAVA LEY EDUCATIVA DE LA DEMOCRACIA

El art. 27 de la Constitución española reconoce el derecho de todos a la educación. La efectividad del derecho conlleva el mandato impuesto a los poderes públicos de adoptar las medidas necesarias que garanticen su cumplimiento mediante un programa general de la enseñanza que cuente con la participación efectiva de todos los sectores afectados, así como a través de la creación de centros docentes.

En esta línea, la normativa en materia de educación siempre ha estado ligada a la necesidad de acoger la calidad y la equidad como principios indisolubles de una educación garantista, para lo que ha sido indispensable la colaboración de todos los componentes de la comunidad educativa. Una de las consecuencias más trascendentales ha sido la necesidad de llevar a cabo una escolarización equitativa del alumnado. Sin embargo, las reformas del sistema educativo, junto a la crisis económica, han agudizado las debilidades del sistema evidenciando la necesidad de una reforma que dé respuesta a la actual realidad social en aras de un sistema educativo «moderno, más abierto, menos rígido, multilingüe y cosmopolita que desarrolle todo el potencial y talento de nuestra juventud».

De hecho, la norma incorpora sus novedades principales a través de cinco ejes principales de los que da buena cuenta en su exposición de motivos. En concreto, en primer lugar, subraya la importancia de los derechos de la infancia como principios rectores del sistema de educación tal y como ha sido reconocido por la Convención sobre los Derechos del Niño de Naciones Unidas (1989).

En segundo lugar, incorpora la perspectiva de género a través de la coeducación y fomenta el aprendizaje de la igualdad efectiva de mujeres y hombres, la prevención de la violencia de género y el respeto a la diversidad afectivo-sexual en todas las etapas.

Además, en tercer lugar, asume un enfoque transversal orientado a garantizar que todo el alumnado tenga garantías de éxito en la educación a través de una mejora continua de los centros educativos y una mayor personalización del aprendizaje.

En cuarto lugar, incluye la importancia de incorporar la educación para el desarrollo sostenible y la ciudadanía mundial, en el marco de la Agenda 2030, en los planes y programas educativos de la totalidad de la enseñanza obligatoria. Se incluye, también, la educación para la paz y los derechos humanos, la comprensión internacional y la educación intercultural, así como la educación para la transición ecológica.

Por último, profundiza en la importancia del cambio digital social cuyo reflejo en el plano de la actividad educativa es indudable. En concreto, pone el acento en el

desarrollo de las competencias digitales de los estudiantes en todas las etapas educativas y en la brecha digital de género.

Para la consecución de los objetivos descritos supra, la Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, por la que se modifica la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación (en adelante, LOMLOE), objeto de la presente crónica de legislación, a través de un único artículo, que a su vez referencia noventa y nueve apartados, modifica setenta y siete artículos de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación (en adelante, LOE), diecinueve disposiciones adicionales y tres disposiciones finales y además incorpora ocho disposiciones adicionales, cinco transitorias, una disposición derogatoria y seis disposiciones finales. Habida cuenta de la limitación en la extensión máxima de la presente crónica serán objeto de comentario únicamente aquellas cuestiones más trascendentales de la reforma operada.

El título preliminar de la LOE se destina, entre otros, al cumplimiento efectivo de los derechos de la infancia, la inclusión educativa y la aplicación de los principios del diseño universal del aprendizaje, relativos a la organización de las enseñanzas y el aprendizaje a lo largo de la vida, a fin de universalizar los conocimientos y las competencias que permitan aprender a todos los alumnos y facilitar su participación social y laboral; se modifica el currículo para alcanzar una educación inclusiva y acorde con la adquisición de competencias que valore la diversidad; se homologan los títulos y se encomienda al Gobierno la fijación de los objetivos, las competencias, los contenidos y los criterios de evaluación de los aspectos básicos del currículo de las distintas enseñanzas, a fin de alcanzar una formación común. En concreto, se recupera la distribución de competencias existente entre el Estado y las Comunidades Autónomas que existía con anterioridad a la publicación de la Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, para la mejora de la calidad educativa (en adelante, LOMCE), de tal manera que el 50% de los horarios escolares corresponde a las comunidades autónomas que tengan lengua cooficial y el 60% para aquellas que no lo tengan y se prevé la posibilidad de establecer currículos mixtos de enseñanzas del sistema educativo español y de otros sistemas educativos, conducentes a los títulos respectivos.

En el título I de la LOE en la etapa de educación infantil se incorpora el respeto a la cultura de la infancia y, por lo demás, reconoce la competencia del Gobierno, en colaboración con las comunidades educativas, para regular los requisitos mínimos que deben cumplir los centros que impartan el primer ciclo de esta etapa.

En la etapa de educación primaria, se recuperan los tres ciclos de esta etapa; se reordenan las áreas orientadas al desarrollo de las competencias del alumnado; se añade un área de Educación en Valores cívicos y éticos en el tercer ciclo, que incluirá contenidos referidos a la Constitución española, al conocimiento y respeto de los Derechos Humanos y de la Infancia, a la educación para el desarrollo sostenible y la ciudadanía mundial, así como a la igualdad entre hombres y mujeres, entre otros; se garantizará la inclusión educativa, la atención personalizada y se prevendrán las dificultades de aprendizaje, articulándose, en su caso, los mecanismos de refuerzo necesarios para hacer frente a dichas dificultades; se deberá dedicar un tiempo a diario a la lectura y se

establece que la comprensión lectora, la expresión oral y escrita, la creación artística, la comunicación audiovisual, la competencia digital, el fomento de la creatividad y del espíritu científico serán aspectos a trabajar en todas las áreas de educación primaria. Además, se trabajarán la educación para el consumo responsable y el desarrollo sostenible, la educación para la salud, incluida la afectivo-sexual, y se otorgará especial atención a la educación emocional y en valores, en concreto, a la igualdad entre mujeres y hombres como pilar de la democracia; se permitirá la permanencia un año más del alumnado en el último curso de este ciclo cuando el equipo docente considere que un alumno no ha alcanzado las competencias previstas, siendo una medida excepcional a adoptar una única vez durante la educación primaria y que deberá ir acompañada de un plan específico y personalizado de apoyo para la adquisición de las competencias no alcanzadas; al finalizar la etapa cada alumno dispondrá de un informe sobre su aprendizaje, los objetivos alcanzados y las competencias adquiridas, según dispongan las Administraciones educativas; todos los centros realizarán en el cuarto curso de educación primaria una evaluación de diagnóstico de las competencias adquiridas por sus alumnos, de carácter informativo, formativo y orientador para los centros, para los alumnos y sus familias y para el conjunto de la comunidad educativa. En el marco de los resultados de dicha evaluación, las Administraciones educativas promoverán que los centros educativos desarrollen planes de actuación y adopten medidas de mejora de la calidad y la equidad de la educación y orienten la práctica docente.

En la etapa de educación secundaria obligatoria, se propiciará el aprendizaje competencial, autónomo, significativo y reflexivo; la comprensión lectora, la expresión oral y escrita, la comunicación audiovisual, la competencia digital, el emprendimiento, el fomento del espíritu crítico y científico, la educación emocional y en valores, la educación para la paz y no violencia y la creatividad se trabajarán en todas las materias. En concreto, se fomentará la educación para la salud, incluida la afectivo-sexual, la igualdad entre hombres y mujeres, la formación estética y el respeto mutuo y la cooperación entre iguales; en cuarto curso de educación secundaria obligatoria, se precisarán las materias que deberá cursar todo el alumnado, además de otras tres entre un conjunto que establecerá el Gobierno, previa consulta a las comunidades autónomas. En este curso, se podrán establecer agrupaciones de las materias mencionadas en distintas opciones, orientadas hacia las diferentes modalidades de bachillerato y los diversos campos de la formación profesional; contempla la posibilidad de ofrecer materias optativas que puedan configurarse como un trabajo monográfico o un proyecto de colaboración con un servicio a la comunidad; se cursará la materia de Educación en Valores cívicos y éticos en uno de los cursos de esta etapa; se recuperan los Programas de diversificación curricular, que permiten una modificación del currículo desde el tercer curso de educación secundaria obligatoria para aquellos alumnos que no estén en condiciones de promocionar a tercero; se regula la evaluación de los aprendizajes de los alumnos de forma continua, formativa e integradora; la promoción del alumnado será adoptada de forma colegiada por el equipo docente, atendiendo a la consecución de los objetivos, al grado de adquisición de las competencias establecidas y a

la valoración de las medidas que favorezcan el progreso del alumno; cada alumno promocionará de curso cuando el equipo docente considere que la naturaleza de las materias no superadas le permita seguir con éxito el curso siguiente y se considere que tiene expectativas favorables de recuperación y que dicha promoción beneficiará a su evolución académica; la permanencia en el mismo curso será una medida de carácter excepcional, de tal manera que solo se podrá utilizar una vez en el mismo curso y dos veces como máximo a lo largo de la enseñanza obligatoria; se entregará a cada alumno un informe sobre el grado de logro de los objetivos y de adquisición de las competencias al finalizar el segundo curso de educación secundaria, así como una propuesta de la opción más adecuada para continuar su formación, que podrá incluir la incorporación a un Programa de diversificación curricular o a un ciclo formativo de grado básico; los centros realizarán una evaluación de diagnóstico de las competencias adquiridas por su alumnado en el segundo curso de educación secundaria obligatoria; los alumnos que no obtengan el título de educación secundaria obligatoria recibirán un certificado oficial en el que constarán el número de años cursados y el nivel de adquisición de las competencias; además, el equipo docente podrá proponer al alumnado y a sus padres, madres y tutores legales, por medio del consejo orientador, la incorporación del alumno a un ciclo formativo de carácter básico cuya superación conducirá a la obtención del título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria. Además, quienes superen uno de estos ciclos recibirán el título de Técnico Básico en la especialidad correspondiente. Por el contrario, quienes no lo superen, recibirán una certificación académica en la que se referencien los ámbitos y módulos profesionales superados; por último, suprime la posibilidad de los centros docentes prevista en la LOMCE que permitía establecer en el cuarto curso de Educación Secundaria Obligatoria itinerarios para orientar a los alumnos y alumnas en la elección de las materias troncales de opción.

Los ciclos formativos de grado básico aparecen orientados a garantizar que ningún alumno quede fuera del sistema educativo sin un título de educación secundaria obligatoria, así como proporcionar al alumnado las oportunidades reales de aprender que necesitan. En concreto, serán actuaciones relevantes la tutoría, la orientación educativa y profesional y la colaboración con la familia y el entorno del alumnado.

Por su parte, el bachillerato podrá adoptar las modalidades de ciencias y tecnología, humanidades y ciencias sociales, artes y general; se organizará en materias comunes, de modalidad y optativas, correspondiendo a las Administraciones educativas la ordenación de las materias optativas. En concreto, serán los centros los que concreten la oferta de estas materias en su proyecto educativo; corresponderá al Gobierno, oídas las comunidades autónomas, fijar las condiciones en las que el alumnado pueda realizar el bachillerato en tres cursos, en régimen ordinario; los alumnos promocionarán de primero a segundo de bachillerato cuando hayan superado las materias cursadas o tengan evaluación negativa en dos materias, como máximo. Sin embargo, para obtener el título de bachillerato será necesaria la evaluación positiva en todas las materias de los dos cursos de bachillerato, salvo que excepcionalmente el equipo docente

decida la obtención del título de Bachiller por el alumno que haya superado todas las materias salvo una, siempre que se considere que ha alcanzado los objetivos vinculados a ese título; recuérdese, nuevamente, que suprime la posibilidad de los centros docentes para establecer en el primer y segundo curso de Bachillerato itinerarios para orientar a los alumnos y alumnas en la elección de las materias troncales de opción prevista en la LOMCE.

Para el acceso a los estudios universitarios los alumnos deberán superar una única prueba que tendrá en cuenta las modalidades de bachillerato y versará sobre materias del segundo curso. En concreto, las características básicas de las pruebas de acceso a la universidad serán establecidas por el Gobierno, previa consulta a la Conferencia Sectorial de Educación y a la Conferencia General de Política Universitaria y con informe previo del Consejo de Universidades y del Consejo Escolar del Estado; por último, corresponde a las Administraciones educativas y a las universidades organizar la prueba de acceso y garantizar su adecuación al currículo del bachillerato, así como la coordinación entre las universidades y los centros que imparten esa etapa.

En la formación profesional se mejorará el reconocimiento social de los itinerarios formativos de formación profesional, se flexibilizarán las enseñanzas y se agilizarán los procesos de incorporación de nuevos contenidos; se determinará qué comprenden los ciclos formativos de grado básico, de grado medio y de grado superior, así como los cursos de especialización, con una organización modular, de duración variable, que integre los contenidos teórico-prácticos adecuados a los diversos campos profesionales; por su parte, los títulos de formación profesional estarán referidos al Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales y el currículo de estas enseñanzas se ajustará a las exigencias derivadas del Sistema Nacional de Cualificaciones y Formación Profesional; el acceso a los ciclos formativos de grado básico requerirá tener cumplidos quince años o cumplirlos durante el año natural en curso, haber cursado el tercer curso de educación secundaria obligatoria o haber cursado el segundo curso y que el equipo docente haya propuesto a los padres, madres o tutores legales la incorporación del alumno a un ciclo formativo de grado básico; la formación profesional de grado medio exigirá la posesión del título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria, y la de grado superior exigirá el título de Bachiller o de Técnico de Grado Medio o bien, aquellos que carezcan de los requisitos académicos, superen una prueba de acceso regulada o un curso de formación preparatorio de acceso regulados por el Gobierno, en colaboración con las Administraciones educativas; el currículo de las enseñanzas de formación profesional incluirá una fase de formación práctica en los centros de trabajo, de la que quedarán exentos quienes acrediten una experiencia laboral que se corresponda con los estudios profesionales cursados; y, en fin, la evaluación del aprendizaje se realizará a través de módulos profesionales y ámbitos en el caso de los ciclos formativos de grado básico. En concreto, para la superación de un ciclo formativo se exigirá la evaluación positiva en todos los módulos profesionales.

Finalmente, se incluyen referencias a las enseñanzas artísticas, en concreto, las relativas a que el alumnado que finalice las enseñanzas profesionales de música y

danza o las enseñanzas profesionales de artes plásticas y diseño obtendrán el título de Bachiller en su modalidad de Artes si superan las materias comunes del bachillerato, aunque no hayan realizado el bachillerato de dicha modalidad.

En el título II de la LOE para garantizar la equidad en la educación se pone el foco de atención en la escuela rural, a fin de proporcionar los medios y sistemas organizativos necesarios que favorezcan la permanencia de los jóvenes de las zonas rurales e insulares en el sistema educativo más allá de la etapa de educación básica; determina que la escolarización de los alumnos con necesidades específicas de apoyo educativo respetará los principios de inclusión y participación, calidad, equidad, no discriminación e igualdad efectiva en el acceso y permanencia en el sistema educativo y accesibilidad universal; se eliminarán las barreras que limiten el acceso, presencia, participación y aprendizaje de las personas, grupos, entornos sociales y ámbitos territoriales que se encuentren en situación de vulnerabilidad socioeducativa y cultural; se garantizará el acceso en condiciones de igualdad y no discriminación del alumnado en centros públicos y privados concertados, respetando la libertad de elección de centro por padres, madres o tutores legales, atendiendo a una distribución adecuada y equilibrada entre los centros escolares del alumnado con necesidades específicas de apoyo educativo y evitando la segregación del alumnado por razones socioeconómicas o de otra naturaleza.

En el título IV de la LOE se establece que la programación de la red de centros debe asegurar la existencia de plazas públicas en todas las áreas o zonas de escolarización o de influencia que se establezcan, habida cuenta de la oferta existente en centros públicos y privados concertados; se tendrán en cuenta los principios de programación y participación en la confección de la oferta de plazas en centros educativos, si bien, suprime la referencia a la demanda social prevista en la LOMCE; corresponde a las comunidades autónomas el desarrollo del régimen de conciertos educativos, que determinará los derechos y obligaciones recíprocas en cuanto al régimen económico, duración, prórroga y extensión, número de unidades escolares concertadas y demás condiciones. Sobre este punto, la nueva redacción determina que «los centros sostenidos parcial o totalmente con fondos públicos desarrollarán el principio de coeducación en todas las etapas educativas, de conformidad con lo dispuesto por la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, y no separarán al alumnado por su género», lo que veda a los colegios que lo incumplan del acceso a los conciertos educativos; además, los centros docentes promoverán una cultura de la sostenibilidad ambiental y de la cooperación social a través de la articulación de programas de estilos de vida sostenible, así como el fomento del reciclaje y el contacto con los espacios verdes.

En el título V de la LOE se determina que las Administraciones educativas garantizarán la participación de la comunidad educativa en la organización, gobierno, funcionamiento y evaluación de los centros docentes. En concreto, la comunidad educativa participará en el gobierno de los centros por medio del Consejo Escolar y el profesorado participará en la toma de decisiones pedagógicas que correspondan al Claustro,

a los órganos de coordinación docente y a los equipos de profesores que impartan docencia en el mismo curso; se otorgará autonomía a los centros para adoptar experimentaciones, programas educativos, planes de trabajo, formas de organización, etc. En concreto, se definen los aspectos que deberán figurar en los proyectos educativos de centro, como la inclusión de un plan de mejora del centro, que será revisado periódicamente; se restablece la atribución de competencias entre dirección y Consejo Escolar en el gobierno de los centros prevista con anterioridad a la LOMCE, por lo que se realiza una nueva asignación de competencias al Consejo Escolar del centro educativo; se modifica la regulación de los procesos de selección y nombramiento del director, que pasa a ser realizada en el centro a través de una comisión constituida por representantes del centro, de los cuales un tercio será profesorado elegido por el Claustro y el otro tercio será elegido por y entre los miembros del Consejo Escolar que no son profesores. Además, se incorpora la figura del director con experiencia y con trayectoria en el ejercicio de la dirección en centros similares.

En el capítulo VI de la LOE, se determina que los resultados de las evaluaciones del sistema educativo que se lleven a cabo no podrán ser utilizados para realizar y hacer públicas valoraciones individuales del alumnado o para establecer clasificaciones de los centros; en el último curso de educación primaria y de educación secundaria obligatoria se llevará a cabo, con carácter muestral y plurianual, una evaluación de las competencias adquiridas por el alumnado a efectos «meramente informativo, formativo y orientador para los centros e informativo para los alumnos, sus familias y para el conjunto de la comunidad educativa»; respecto de las evaluaciones de diagnóstico, los centros docentes realizarán una evaluación a todos sus alumnos en cuarto curso de educación primaria y en segundo curso de educación secundaria obligatoria. Además, las Administraciones educativas desarrollarán y controlarán las evaluaciones de diagnóstico en las que participen los centros de ellas dependientes y proporcionarán los modelos y apoyos pertinentes a fin de que todos los centros puedan realizar de modo adecuado estas evaluaciones que tendrán, insisto, carácter formativo e interno; por último, la comunidad educativa tendrá un conocimiento profundo de la historia de la democracia en España desde sus orígenes hasta la actualidad, desde una perspectiva de género, a fin de asentar los valores cívicos y contribuir en la formación de ciudadanos más libres, tolerantes y con sentido crítico.

Por su parte, la ley incluye once disposiciones adicionales entre las que sobresalen las relativas a la evolución de la escolarización del alumnado con necesidades educativas especiales. De esta manera, el Gobierno, en colaboración con las Administraciones educativas, desarrollarán un plan para que en el plazo de diez años, de acuerdo con el artículo 24.2.e) de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad de Naciones Unidas y en cumplimiento del cuarto Objetivo de Desarrollo Sostenible de la Agenda 2030, los centros ordinarios cuenten con los recursos necesarios para poder atender en las mejores condiciones al alumnado con discapacidad; mantiene el carácter voluntario de la asignatura de religión, no computando su calificación en el resultado académico del alumno y sin previsión de alternativa a la

materia de religión; se adaptarán los centros, así como la extensión del primer ciclo de educación infantil, a la evolución de las modalidades de escolarización del alumnado con necesidades educativas especiales; se incluye la necesidad de contar con un Plan de Contingencia para situaciones de emergencia y el cumplimiento del objetivo de Desarrollo Sostenible y la Agenda 2030; la disposición adicional trigésima octava de la LOE adopta una nueva redacción de tal manera que «las Administraciones educativas garantizarán el derecho de los alumnos y las alumnas a recibir enseñanzas en castellano y en las demás lenguas cooficiales en sus respectivos territorios, de conformidad con la Constitución Española, los Estatutos de Autonomía y la normativa aplicable», por lo que se suprime la previsión de la LOMCE que reconocía el castellano como lengua vehicular de la enseñanza en todo el Estado.

Las disposiciones transitorias regulan los periodos transitorios entre el régimen anterior y el actualmente vigente en relación con las antiguas pruebas finales de etapa, el acceso a la universidad, a la obtención del título de educación secundaria obligatoria al superar la formación profesional básica, así como la adaptación de los centros que escolarizan alumnado del primer ciclo de educación infantil o a la aplicación de las normas reglamentarias.

En las disposiciones finales propias se incluye la referencia a la eliminación de la evaluación final de bachillerato; se simplifica y se responde con mayor agilidad a la actualización de las cualificaciones profesionales identificadas en el sistema productivo; se incluyen las referencias a la normativa sobre protección de datos personales y garantía de los derechos digitales y, por último, las dos últimas disposiciones finales se destinan, una a la entrada en vigor de la norma que se produjo el 19 de enero de 2021 y otra al calendario de implantación de la nueva Ley que se realiza de forma escalonada.

Lidia GARCÍA MARTÍN
Personal Investigador en Formación (FPU)
Área de Derecho Administrativo
Universidad de León
lidia.garcia@unileon.es